



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 77/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Wendy Dolores Cortés Ruiz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la credencial de Wendy Dolores Cortés Ruiz, que la acredita como Síndica Municipal de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y 2. Copia simple del acuerdo de radicación de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente JDC/159/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. 	<p>010514</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce de febrero de dos mil diecisiete y recibidas el dos de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. *La determinación por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca asume como su competencia el reclamo de dietas municipales como un derecho político electoral o derecho político, a pesar de que los reclamantes han culminado el periodo para el que fueron electos;*
2. *Como consecuencia de la anterior determinación, reclamamos la invalidez del Acuerdo dictado en el expediente número JDC/159/2016, el día 29 de diciembre de 2016, notificado el día 02 de enero de 2017, mismo que fue tramitado y resuelto sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación; [...]"*

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 57/2017, promovida por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, dado que en ambas se impugnan actos de contenido similar, **túrnese este asunto *******

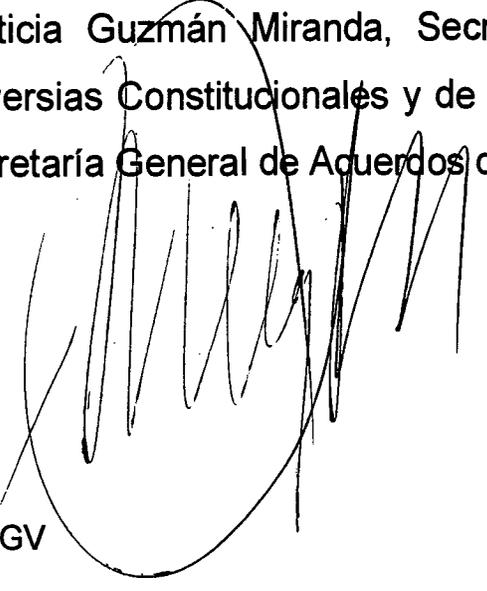
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2017

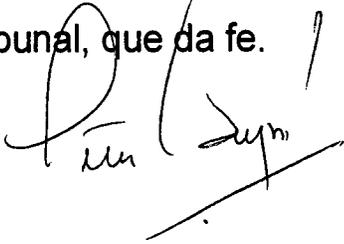
al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


LATF/JHGV



¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]